

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación de los demandados y vencimiento del termino para contestar sin haberse recibido respuesta alguna. Sírvase proveer.

Cerrito 27 de septiembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La doctora SUSANA CARVAJAL MANRIQUE actuando como endosatario para el Cobro del señor ANGEL ANTONIO PRADA JAIMES, instauró demanda ejecutiva contra del señor VICTOR HUGO RAMIREZ CASTELLANOS identificado con C.C. N° 5.613.210 como deudor y HERMAN CORREA DUARTE identificado con C.C. N° 13.924.978 como avalista.

Este Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor ANGEL ANTONIO PRADA JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DE PESOSM/CTE (\$ 5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio firmada por los demandados el 20 de enero de 2018, con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2018.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día 20 de diciembre de 2018y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al señor VICTOR HUGO RAMIREZ CASTELLANOS, se le notifico el mandamiento de pago de forma personal en la secretaría del juzgado y al señor HERMAN CORREA DUARTE se le notifico el mandamiento de pago vía correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022. Vencido el termino para proponer excepciones, sin que ellos en su condición de demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup> De otro lado, se condena a la ejecutada señores VICTOR HUGO RAMIREZ CASTELLANOS y HERMAN CORREA DUARTE, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

### RESUELVE

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE**, a favor del demandante señor ANGEL ANTONIO PRADA JAIMES y a cargo de los demandados señores VICTOR HUGO RAMIREZ CASTELLANOS y HERMAN CORREA DUARTE

**TERCERO:** CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 071 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 28 de septiembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario